



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	23001310300420230002900
Demandante(s):	EMILIA ANTONIA CANABAL AVILA MIGUEL MARIANO MORA MADRID DELVER MIGUEL MORA CANAVAL ANDREA SAMEY MORA CANAVAL ADELA MARIA MORA CANAVAL LUIS MIGUEL MORA CANAVAL
Demandado(s):	NETTY DEL SOCORRO VILORIA ARGEL SOTRAURRA SAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA JOSE ANIBAL GIRALDO SERNA

Los señores EMILIA ANTONIA CANABAL AVILA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.153.408, MIGUEL MARIANO MORA MADRID, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.072.841, DELVER MIGUEL MORA CANAVAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.076.671, ANDREA SAMEY MORA CANAVAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.064.306.471, ADELA MARIA MORA CANAVAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No, 26.139.624 de Puerto-Escondido, LUIS MIGUEL MORA CANAVAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No15.077.072 de Puerto-Escondido, todos actuando a nombre propio, confiere poder al Dr. JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.847.417 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No.305.292 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez presentó demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra NETTY DEL SOCORRO VILORIA ARGEL identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.153.269; SOTRAURRA S.A.S identificada con el Nit. 812.005.792-3, representada por su representante legal el señor HECTOR ALFONSO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.871.235 o quien haga sus veces; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con el Nit.860.028.415-5, representada por su representante legal el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o quien haga sus veces; HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.666.860 y JOSE ANIBAL GIRALDO SERNA identificado con la cedula de ciudadanía número 14.255.745, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal – Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código

General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante allega memorial de solicitud de amparo de pobreza a nombre de sus representados, sin embargo, se negará tal petición dado que es directamente el interesado quien deberá presentar la solicitud como quiera que la misma debe ser bajo la gravedad de juramento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del CGP.

Solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con el Nit.860.028.415-5, representada por su representante legal el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

De acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., se ordenará prestar caución a los demandantes, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de poder acceder a la medida solicitada por el extremo activo.

Por último, se reconocerá personería jurídica al Dr. JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.847.417 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No.305.292 del C.S de la J para actuar como apoderada de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por EMILIA ANTONIA CANABAL AVILA, MIGUEL MARIANO MORA MADRID, DELVER MIGUEL MORA CANAVAL, ANDREA SAMEY MORA CANAVAL, ADELA MARIA MORA CANAVAL y LUIS MIGUEL MORA CANAVAL, contra NETTY DEL SOCORRO VILORIA ARGEL; SOTRAURRA S.A.S, representada por su representante legal el señor HECTOR ALFONSO MEJIA o quien haga sus veces; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, representada por su representante legal el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, o quien haga sus veces; HECTOR ORLANDO MOLINA PARRA, y JOSE ANIBAL GIRALDO SERNA.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a las partes demandas, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Denegar el amparo de pobreza solicitado, según lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, es decir, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$42.979.146) so pena de no ser decretada dicha medida. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

QUINTO. RECONOCER al Dr. JORGE LUIS VERGARA MÁRQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.067.847.417 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No.305.292 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b10aefcdc00f4507e462167123a05777502f5b4e8d022ba8c430ddf5754b4**

Documento generado en 14/03/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>